



Resolución Administrativa

N° 190 - 2013 - ANA - ALA PASCO

Cerro de Pasco, 11 de setiembre de 2013

Visto, el expediente administrativo con Registro N° 1028-2013, de fecha 28 de agosto del 2013, mediante el cual el señor Gumerindo Grimaldo Reyes Córdor, solicita autorización de uso de agua con fines de mineros; y,

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 2° del Título I de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, en el artículo 34° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente la salud pública y a la seguridad nacional;

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca regional o interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, según artículo 45° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua son: Licencia, permiso de uso y autorización de uso agua;

Que, en el artículo 62° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, mediante escrito con registro N° 1028-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el señor Gumerindo Grimaldo Reyes Córdor, solicita autorización para utilizar las aguas provenientes del manantial Cerro Huishca, para realizar labores mineros en el petitorio minero Acopalca 2009, paraje Huishca, Centro poblado Acopalca, jurisdicción del distrito de Paucartambo, provincia y región Pasco;

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2013-ANA-ALA PASCO/pbssr, de fecha 06 de setiembre de 2013, se da a conocer sobre la inspección ocular efectuada el día 03 de setiembre de 2013, en el que se constata la existencia y disponibilidad del recurso hídrico proveniente del manantial Cerro Huishca, cuya disponibilidad del recurso hídrico, satisface los requerimientos del proyecto minero señalado en el párrafo anterior; mediante el empleo de una captación artesanal, tanque y mangueras de 1" de diámetro que permita abastecer de agua para el enfriamiento de los equipos. Del mismo modo se da a conocer sobre la evaluación de la documentación presentada por el peticionario en concordancia con la inspección ocular efectuada, recomendando se otorgue el derecho de uso de agua correspondiente; y,





Estando a lo informado por la oficina de la Administración Local de Agua Pasco y al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización de uso de agua con fines mineros al señor Gumercindo Grimaldo Reyes Condor, por un volumen anual de doscientos trece y 84/100 (213.84) metros cúbicos, provenientes del manantial Samachucho, ubicado en el paraje Huishca, en el Centro Poblado Acopalca, jurisdicción del distrito de Paucartambo, provincia de Pasco; cuyos puntos de captación, volumen anual máximo desagregado en periodos mensuales determinada en función a la disponibilidad acreditada expresada en metros cúbicos que se muestra a continuación:

Fuentes de Agua	Ubicación de Captación UTM WGS 84	Volumen Asignado (M3)												Total
		Ene.	Feb.	Mar.	Abril	May	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Samachucho	8800350N 409001E 4,073msnm	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	17.82	213.84
TOTAL														213.84

Artículo 2°.- El uso del recurso se otorga por un período de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para lo cual deberá implementar un sistema de control y de seguridad de manera tal que se evite la contaminación de las aguas o cause daños o perjuicios a los derechos de uso de agua de terceros.

Artículo 3°.- Se podrá declarar la extinción por revocación del derecho otorgado si el titular de la presente infringe las causales 1, 2 y 3 del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordantes con el numeral 102.4 del artículo 102° de su Reglamento, sin perjuicio de que se le imponga las sanciones de acuerdo a las normas vigentes en materia de aguas.

Regístrese y Comuníquese



Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
Administrador Local de Agua
Pasco